

RES. 2314/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002744, Ent. N° 3460/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI) del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas al alcance y aplicación del Oficio de este Tribunal N°1756/19 de fecha 7 de junio de 2019 a situaciones particulares;

RESULTANDO: **1)** que por el citado Oficio, el Tribunal de Cuentas comunicó al MVOTMA que los préstamos que ese Ministerio otorga a las cooperativas de vivienda y los subsidios a las cuotas que se disponen, no deben ser sometidos a la intervención preventiva de este órgano de control, por encuadrar en la operativa habitual de dicha Secretaría de Estado, tal como sucede con los préstamos que otorgan el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Hipotecario del Uruguay;

2) que en la oportunidad, la Dirección Nacional de Vivienda consulta si lo comunicado por dicho Oficio resulta aplicable a los préstamos más subsidio al capital otorgados a cooperativas para la financiación de las obras de sus viviendas que se realizan en altura y con ascensor;

3) que se deberá tener en cuenta a esos efectos que el MVOTMA realiza una sola afectación para el pago del préstamo más el subsidio;

4) que asimismo refiere a aquellos casos de préstamos otorgados por el Organismo que cuentan ya con resolución del Tribunal de Cuentas e intervención de los Auditores, y de los que se encuentra en trámite un préstamo complementario, por cuanto, en este caso una misma

afectación contaría con intervención por la parte que corresponde al préstamo inicial y, en aplicación de la comunicación efectuada por el Oficio N° 1756 de 07.06.19, los montos correspondientes a la ampliación no contarían con dicha intervención;

CONSIDERANDO: 1) que los préstamos más subsidio al capital otorgados a cooperativas para la financiación de las obras de sus viviendas que se realizan en altura y con ascensor encuadran asimismo en la operativa habitual de esa Secretaría de Estado según las competencias que le son otorgadas por la normativa vigente, por lo que no deben ser sometidas a la intervención preventiva de este Tribunal (Artículo 211 Literal B de la Constitución de la República) de acuerdo con lo oportunamente comunicado por Oficio N° 1756/19;

2) que en caso de ampliaciones de préstamos ya otorgados e intervenidos por este Tribunal, corresponde aplicar lo establecido en el multicitado Oficio N° 1756/19, por lo que la actuación en el SIIF de los Contadores Auditores destacados se realizará al solo efecto de la registración contable y no constituye una intervención del gasto o el pago;

ATENTO: a lo expresado precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Señalar que la comunicación efectuada por Oficio N° 1756/19 de fecha 7 de junio de 2019, resulta aplicable a aquellos préstamos y subsidios al capital otorgados a cooperativas para financiar las obras que se realizan en altura y con ascensor, así como a las ampliaciones de los préstamos otorgados previamente que fueron intervenidos por este Tribunal;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 3)** Devolver los antecedentes a la Administración actuante.